



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00508-00.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dispone:

**PRIMERO:** Negar la solicitud de secuestro y de seguir adelante con la ejecución allegada por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el presente asunto, a la fecha no se encuentra registrado el embargo decretado por este Despacho respecto del inmueble objeto de garantía real, siendo este un requisito **sine qua non** para proferir sentencia en procesos de este tipo, por tanto improcedente también se muestra el decreto del correspondiente secuestro. (Núm. 3º art 468 CGP)<sup>1</sup>.

ASUNTO: Oficio 0026-2019/0508 del 08 de febrero de 2021  
REFERENCIA: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real-hipoteca de mayor cuantía No. 110013103013201900508

Respetada doctora Gloria María:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno 2021-20137 de fecha 26 de marzo de 2021, para la matrícula inmobiliaria: 50N-12303, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS CALDERÓN VEGA  
Abogado 220

Revisó: Carlos Andrés Calderón Vega  
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

s.g.

<sup>1</sup> 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.**